

**“EL JUICIO DE DESALOJO Y LA TUTELA ANTICIPADA
- SU PROYECCIÓN EN LA LEY N° 3.660 DE LOCACIONES
URBANAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA-”**

**“THE EVICTION TRIAL AND EARLY GUARDIANSHIP
- ITS PROJECTION IN LAW NO. 3,660 OF URBAN LOCATIONS
OF THE PROVINCE OF LA RIOJA-”**

AUTOR: FERNANDO MARIO NICOLÁS ROMERO
(UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, ARGENTINA)

Cómo citar este Artículo de Tesis:

ROMERO, Fernando Mario Nicolás “El juicio de desalojo y la tutela anticipada - su proyección en la Ley 3660 de Locaciones Urbanas de La Rioja” en *Anuario de Derecho Procesal*, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, pp. 36-66.

Anuario de Derecho Procesal, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Año 2020, Vol. 1, N°1 ISSN Electrónico: en trámite.

Journal of Procedural Law, Master in Procedural Law, National University of La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, e-ISSN in progress



Título: “EL JUICIO DE DESALOJO Y LA TUTELA ANTICIPADA -SU PROYECCIÓN EN LA LEY N° 3.660 DE LOCACIONES URBANAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA-”

Resumen: La tesis de Maestría tiene por objeto analizar el juicio de desalojo y la aplicación del instituto de la Tutela Anticipada en el mismo, haciendo foco en los contratos de locación y más precisamente en las variables del vencimiento del contrato locativo y la falta de pago de alquileres, considerando además la hipótesis de la intrusión, con particular referencia en la Provincia de La Rioja.

Se hizo un estudio procesal de los códigos de todas las provincias, más el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

con una mirada puesta en los derechos humanos de niños, niñas adolescentes y personas con discapacidad, en virtud del rango constitucional que tienen sus derechos.

Existe en la actualidad una falta de regulación de la desocupación inmediata del inmueble como tutela anticipada en nuestra legislación procesal, con lo cual surge la idea de aportar con este trabajo un proyecto de ley que permita su implementación, con particular referencias procesales y Convencionales presentes en su articulado.

Palabras claves: Juicio de desalojo; Tutela anticipada; La Rioja, Argentina

TITLE: “THE EVICTION TRIAL AND EARLY GUARDIANSHIP - ITS PROJECTION IN LAW NO. 3,660 OF URBAN LOCATIONS OF THE PROVINCE OF LA RIOJA-”

ABSTRACT: The Master's thesis aims to analyze the eviction trial and the application of the Institute of Early Guardianship in it, focusing on location contracts and more precisely on the variables of the expiration of the lease and the lack of rent payments , also considering the intrusion hypothesis, with particular reference in the Province of La Rioja.

A procedural study of the codes of all the provinces, plus the Civil and Commercial Procedural Code of the Nation was made,

with a focus on the human rights of children, adolescents and people with disabilities, by virtue of the constitutional rank of their rights.

There is currently a lack of regulation of the immediate unemployment of the property as anticipated guardianship in our procedural legislation, which gives rise to the idea of contributing with this work a bill that allows its implementation, with particular procedural and Conventional references present in its articulated.

Keywords: Eviction trial; Early guardianship; Urgent proceedings; Urban Location Act; La Rioja, Argentina

How to quote:

ROMERO, Fernando Mario Nicolás “The eviction trial and early guardianship – its projection in Law N° 3660 of Urban Locations of the Province of La Rioja” *Journal of Procedural Law*, Master in Procedural Law, Universidad Nacional de La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, pp. 36-66.

**“EL JUICIO DE DESALOJO Y LA TUTELA ANTICIPADA
SU PROYECCIÓN EN LA LEY N° 3.660 DE LOCACIONES
URBANAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA-”**

**“THE EVICTION TRIAL AND EARLY GUARDIANSHIP - ITS
PROJECTION IN LAW NO. 3,660 OF URBAN LOCATIONS OF
THE PROVINCE OF LA RIOJA-”**

POR MGTR. FERNANDO MARIO NICOLÁS ROMERO*

(UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, ARGENTINA)

I.- ASPECTOS METODOLÓGICOS

1. Introducción

Nos basamos en la idea central de *fortalecer* el juicio de desalojo en La Provincia de La Rioja, a través de la Tutela Anticipada, y esta a su vez en consonancia con el Derecho Constitucional del debido proceso y los Derechos Humanos de menores y adolescentes. En este sentido, advertimos la existencia de *lagunas legislativas* en la Provincia, ya que la ley provincial 3.660 de desalojo, regula aspectos clásicos del instituto, pero sin referencia a la desocupación inmediata del inmueble como Tutela anticipada.

2. Planteo de investigación:

* Abogado (UNC), Magíster en Derecho Procesal de la Universidad Nacional de La Rioja – Maestría en Derecho Procesal acreditada por CONEAU por Res. 857/2010 y reacreditada por Res. 1072/2015, y Res. 3368/2017 M.E.N-. Estudio jurídico privado y asesor integrante del Servicio Jurídico de ANSeS.

Nos planteamos las siguientes preguntas para la investigación:

¿Es eficaz la actual legislación Procesal para resolver situaciones de juicios de desalojo?

¿Se encuentra prevista el instituto de la Tutela Anticipada en el proceso de desalojo del Código procesal de La Rioja?

En su caso, ¿cómo podría reglamentarse dentro de los parámetros Constitucionales y Convencionales la Tutela Anticipada en el desalojo en La Rioja?

Las preguntas se relacionan con que, los procesos de desalojo y la desocupación inmediata como tutela anticipada, sean coherentes con las garantías constitucionales de duración razonable de las causas y la Tutela judicial efectiva.

3. Hipótesis

Nuestra hipótesis de trabajo fue:

- 1.La actual legislación Procesal de La Rioja en materia de desalojo resulta ineficaz para dar soluciones a situaciones de vencimiento de contrato de locación y falta de pago de alquileres, abarcando el caso de intrusión
- 2.La desocupación inmediata del inmueble como tutela anticipada posibilita evitar dilaciones temporales, arbitrariedades y abusos por parte del demandado, infundiendo mayor predictibilidad del juicio de desalojo
- 3.La regulación legislativa de la desocupación inmediata del inmueble como tutela anticipada fortalecerá el juicio de desalojo en el ordenamiento jurídico de La Provincia de La Rioja.

4. Abordaje Metodológico

Se estructuró de la siguiente manera: a) *Tipo de estudio*: La tarea reflexiva se llevó a cabo con un tipo de estudio descriptivo –explicativo, aplicando la estrategia metodológica del estudio de caso, b) *Método* Se utilizó el de paradigma cualitativo, el cual implica un estudio profundizado de la legislación comparada, doctrina y jurisprudencia. , c) *Técnicas*: En cuanto a las técnicas del abordaje metodológico, se recurrió a importantes fuentes secundarias de conocimientos, bibliografía fundamental y actualizada, relevamiento y análisis de jurisprudencia, Códigos Procesales y Código Civil y comercial., Constitución nacional y de La Provincia de La Rioja, acompañado de doctrina específica en los temas en cuestión, y soporte informático con páginas web oficiales con fecha de consulta.

Se efectuó conclusiones parciales en cada capítulo, y finalizamos con nuestras conclusiones finales y la propuesta de elaboración de un proyecto de ley.

II.- EL JUICIO DE DESALOJO

1. Marco Teórico. Concepto. Objeto y caracteres

El marco teórico se determina como un proceso judicial cuya naturaleza de actuación no permite dilaciones innecesarias en el tiempo, en torno a temas puntuales de intrusos y dos causales contractuales de locación, el vencimiento del contrato y la falta de pago de alquileres

Como todo instituto, posee diversas conceptualizaciones en el campo doctrinario, entre ellos el proporcionado por autores como Osvaldo Gozaíni,

Enrique Falcón, Ali Salgado, tomando el proporcionado por Lino Palacio¹ :
“...Es el proceso que tiene por objeto una prestación tendiente a recuperar el uso y goce de un inmueble que es ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de resituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensión en la posesión [...]”.

El proceso de desalojo tiene por objeto la desocupación del inmueble, *nada más*, y no el cobro de deuda de alquileres, mejoras y otros.

2. Aspectos de derecho sustancial y procesal

El *instituto del desalojo* se compone de dos fases diferenciadas, una sustancial o derecho de fondo, vinculada con aspectos previos al juicio propiamente dicho, como las situaciones contractuales de locación, y otra fase procesal o de forma.

La fase sustancial fue regulada por el derecho de fondo de Vélez Sarsfield y el actual Código Civil y comercial de la Nación, con vigencia de agosto de 2015.

En cuanto a *la fase procesal*, lo reguló el código Procesal de la Nación y las provincias, advirtiendo que hubo divergencias en cuanto al tipo de *trámite* a imprimirse, por cuanto la ley N° 25.488 ha derogado lo atinente al juicio sumarísimo.

En este punto coincidimos con la doctrina, como lo argumentado por Osvaldo Gozaíni², y jurisprudencia que, en los casos de vencimiento de contrato o falta

¹ PALACIO, LINO ENRIQUE, *Manual de Derecho Procesal Civil*, 18ª ed. actualizada, Lexis Nexis Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2004.p. 852.

² GOZAÍNI, OSVALDO ALFREDO, *Código Procesal Civil y Comercial de La Nación, Comentado y anotado*, La Ley , Buenos Aires, 2003,p.426.

de pago de alquileres el proceso es *sumario* y para el resto de las causales, como la intrusión, el trámite es de Pleno conocimiento u ordinario

En cuanto a la *prueba*, solo se admite la prueba documental, confesional y pericial.

No regula aspectos de menores o incapaces

En el orden procesal, pero en la provincia de La Rioja, tenemos que fue regulado el juicio de desalojo por ley N° 3.660 en el año 1976, denominada *complementaria* del Código procesal Civil.

Rige el proceso sumario para todos los casos, y en materia probatoria coincide con el Código procesal de la nación.

Nada dice el actual código respecto de menores e incapaces.

3. Juicio de desalojo en Códigos Provinciales

Se constató la regulación del instituto de desalojo en 23 provincias, con particular observación en situaciones de menores e incapaces, detectando que solo en el Código Procesal Civil de Salta, en materia recursiva, establece una situación procesal, y no vinculada al desalojo, y la provincia de Mendoza en su Código de rito regula en relación a menores que habitan el inmueble, pero no a incapaces, disponiendo comunicar a los órganos administrativos de la niñez y adolescencia y al Ministerio Público provincial, el inicio del proceso de desalojo.

4. Conclusión parcial

En síntesis, podemos deducir que la ley sustancial y procesal forman un bloque de actuación conjunta, por cuanto la primera le ofrece a la segunda, las

oportunidades de actuación, siendo que el CPCCN, abarca todas las hipótesis de causales de desalojo, siendo más completo y correctamente sistematizado.

En la Provincia de la Rioja, la ley de locaciones urbanas, Ley procesal N° 3.660, complementa al CPCCLR, en cuanto legisla el instituto del desalojo cuyo origen sean las locaciones urbanas o rurales, adoleciendo de una sistematización acorde a una técnica de la implementación ordenada de la norma procesal.

III.- LA TUTELA ANTICIPADA

1. Introducción

En este capítulo nos introducimos desde la plataforma de las tutelas diferenciadas y en el marco de los procesos urgentes, al estudio de la Tutela Anticipada en general, su recepción doctrinaria y legislativa, además de la asimilación y diferencias con otros institutos, como así también la aceptación jurisprudencial que se ha hecho de la misma, bajo otra denominación, como medida innovativa.

2. Las tutelas Procesales diferenciadas

Un tiempo *extendido* en el proceso que de alguna manera lo torne justificable o injustificable, dependiendo de los verdaderos motivos, afrenta otro principio indiscutido de raíz constitucional como es la *duración razonable de las causas*^x, afectando un derecho humano fundamental³.

^x Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica, suscripta luego de la Conferencia Interamericana de los Derechos Humanos, de fecha 22/11/1969, operando su vigencia el 18/07/1978, ratificada por Argentina mediante ley N°

3. Procesos urgentes

En el contexto señalado, surgen los denominados procesos urgentes, y como señala Arazi, se denomina *procesos de urgencia*, a aquellos que exigen una solución *temprana* del conflicto, como un amparo, el juicio de alimentos o los interdictos, el proceso monitorio y los procesos sumarísimos en general, como contrapartida a la falta de respuesta de las previsiones procesales comunes⁴.

Se incluyen las zonas más acotadas de Procesos urgentes, en tres tipos de mecanismos: Medidas cautelares, medidas autosatisfactivas y Tutela anticipada⁵.

4. Tutela Anticipada

Siguiendo a Maraniello⁶ podemos definir a la Tutela anticipatoria o Anticipada como: “[...] aquella que apunta a la satisfacción inmediata total o parcial de la pretensión contenida en la demanda, cuando de la insatisfacción pueda derivar un perjuicio irreparable. Si

23.054 B.O.N: 01/03/1984), en el art. 8 se especifica en el punto 1. que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un *plazo razonable*

³ En virtud de lo normado en el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

⁴ ARAZI, ROLAND, *Tutela Anticipada Como Medida Cautelar Innovativa*, en *Revista de Derecho Procesal – Sistemas cautelares y procesos urgentes – I*, 2009-2, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2009, p. 174.

⁵ PAPO, LAURA ETEL Y GONZALEZ, NOEMÍ, en *Tutela Anticipada*, en *Revista de derecho laboral y seguridad social*, fascículo n° 18, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006, Página Oficial del Sistema Argentino Información Jurídica: <http://www.infojus.gob.ar/laura-etel-papo-tutela-anticipada-dacf080019-2006-09/123456789-0abc-defg9100-80fcanirtcod>, consulta al 22/03/2016.

⁶ MARANIELLO, PATRICIO ALEJANDRO, *El activismo, una herramienta de protección Constitucional* disponible en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/1/el-activismo-judicial-una-herramienta-de-proteccion-constitucional.pdf>, p.128, consulta al 29/03/2017

bien posee caracteres comunes con las medidas cautelares típicas (instrumentalidad, provisoriedad, no causa prejuzgamiento y es de ejecutabilidad inmediata), ciertamente goza de particularidades que le son propias. El dictado de una sentencia anticipatoria presupone un conocimiento en grado de “certeza provisional” del derecho invocado en la demanda y la “irreparabilidad del perjuicio” en el caso de subsistir la tardanza en el otorgamiento [...]”.

Rivas por su parte, opina que⁷: “[...] Si bien el pronunciamiento jurisdiccional sobre el mérito de la pretensión se produce como culminación del proceso mediante la sentencia definitiva, en los tiempos actuales, y en la generalidad de los países se advierte la presencia de fallos de valor provisional que ante las temáticas, fundamentos y características de la demanda y/o su contestación satisfacen la pretensión anticipadamente de manera total o parcial con contracautela, o sin ella sin perjuicio de la decisión que en definitiva corresponda dar al caso [...]”.

En nuestro País, el origen de la tutela anticipada, tuvo una variedad, ya que puede considerarse como una verdadera anticipación de jurisdicción a los *interdictos posesorios*, o un nacimiento netamente pretoriano, en la utilización atípica de la *medida cautelar innovativa*, a partir del *leading case* de la Corte Suprema de Justicia de La Nación conocido como “Camacho Acosta”⁸, o podríamos entender como parte de los orígenes de la Tutela Anticipada, lo ideado en la doctrina a partir de introducido al debate en las jornadas del X° Congreso de Derecho Procesal celebrado en la ciudad de Salta en el año 1979.

5. Semejanzas y diferencias entre las medidas cautelares, Tutela Anticipada y Medida Autosatisfactiva

⁷ RIVAS, ADOLFO A. *Teoría general del Derecho Procesal*, Lexis Nexis, 1° Ed, Buenos Aires, 2005. p.214.

⁸ CSJN, Fallos: 320:1634, “Camacho Acosta, Maximino c/ Gra fi Graf S.R.L. y otro”, 07/08/1997.

La finalidad de las *medidas cautelares* es evitar que se tornen ilusorios los derechos de quien la solicita ante la posibilidad de que se dicte una sentencia favorable, es decir se despacha para evitar frustración de derechos⁹.

La tutela Anticipada se caracteriza, tomando como referencia el anteproyecto de reforma del CPCCN del año 1993, tenemos^x: 1) Existe convicción suficiente acerca del derecho invocado , 2) Se advierte en el caso tal grado de urgencia que si la medida no se adoptase en ese momento causaría un daño irreparable al peticionario, 3) Se efectivice contracautela suficiente, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 200, el peticionario se encuentra eximido de darla, 4) La anticipación no produzca efectos irreparables en la sentencia definitiva.

En relación a las medidas autosatisfactivas La define Peyrano como: “[...] Es un requerimiento “urgente” formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota-de ahí lo de autosatisfactiva- con su despacho favorable, no siendo entonces, necesaria la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento, no constituye una medida cautelar por más que en la praxis muchas veces se la haya calificado, erróneamente como una cautelar autónoma”.¹⁰.

6. Tutela anticipada y las corrientes Procesales

⁹ NOVELLINO, NORBERTO, *Embargo y desembargo y demás medidas cautelares*. 5° edición actualizada y ampliada, La Ley, Buenos Aires 2006, p. 8.

^x Proyecto de Modificación del CPCCN del año 1993, de MORELLO Augusto, EISNER Isidoro, ARAZI Rolando y KAMINKER Mario E., Anteproyecto de reformas al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Buenos Aires, 1993: Art. 65

¹⁰ PEYRANO JORGE, *Régimen de las medidas Autosatisfactivas. Nuevas propuestas.*, en *MEDIDAS Autosatisfactivas*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2008, p. 19.

No ha escapado las tutelas anticipadas, a las visiones activistas y garantistas¹¹ del derecho procesal, la primera aceptándolas en su pensamiento de mayor protagonismo del juez en el proceso, y la segunda la acepta, pero con diseño constitucional del respeto al debido proceso, derecho de defensa y la igualdad ante la ley.

7. Marco jurisprudencial: Fallos de la Corte Suprema y Tribunales Superior de la Justicia de la Rioja

Nos ocuparemos de dos casos que anuncian de los ingredientes anticipatorios que ha impreso el máximo Tribunal, uno es el caso “Camacho Acosta”¹², y el otro es el caso “Pardo”.¹³ En el primero, el tribunal cimero anticipó jurisdicción en el marco de un proceso de daños y perjuicios, a través la medida *cautelar innovativa*.

En cuanto al caso Pardo, se instrumentó a través de *un incidente el anticipo de jurisdicción*, obteniendo sentencia favorable, incluso le otorgo el rasgo de sentencia definitiva, para evitar situaciones procesales que perjudicaran a los padres de una persona que estaba en estado vegetativo, por lo que ambos casos tuvieron como sostén principal en los Derechos Humanos.

¹¹ ALVARADO VELLOSO, ADOLFO., *El Garantismo Procesal*, AAVV. Activismo y Garantismo Procesal, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Ed. Advocatus, Córdoba 2008, p. 145

¹² CSJN, Fallos320:1634, “Camacho Acosta, Maximino c/ Gra fi Graf S.R.L. y otro”, 07/08/1997

¹³ CSJN, P.24.XLVI y P.37.XLVI “Pardo, Héctor Paulino y otro c/ Di Césare, Luis Alberto y otros/ medidas precautorias – inc. art. 250 del C.P.C.”, 6/12/2011.

En cuanto a los antecedentes provinciales, no se ha encontrado de los casos relevados del Tribunal Superior de Justicia Riojano¹⁴, Jurisprudencia con *sentencia anticipada*, Pero si se ha podido localizar, jurisprudencia mediante la cual, *se aplicó anticipo de jurisdicción, montada a través de la medida cautelar innovativa* en un juicio de amparo, conocido como Quilmes S.A¹⁵, por el cual se reclamaba la ejecución de un millonario impuesto municipal, haciendo lugar a la medida innovativa, y caso Maldonado¹⁶, solicitándose el cese de los descuentos de sus haberes una deuda contraída por asistencia de salud., con sentencia favorable en medida innovativa.

8. Conclusiones Parciales

En la exposición del presente capítulo, hemos expuesto las diversas tutelas procesales diferenciadas, las cuales incluye la Tutela Anticipada, y ambas enmarcadas en lo que doctrina denominó procesos urgentes, destacando, además, que fue uno de los temas centrales del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, lo que denominaron en sus temarios la “lentitud” de la justicia.

Advertimos de que, así como ocurre con la *acción de inconstitucionalidad*, - instituto no regulado en el CPCCN-, que ha logrado amoldarse en la estructura procesal de la *acción declarativa de certeza del art.322*, podemos afirmar que la medida *cautelar innovativa*, tampoco regulada en los códigos procesales-

¹⁴ Entre otros: Expte.N° 1875-V-2011, Caratulados: Vera Barros Pedro Julio-Amparo; Expte.N° 11046-D-2004, Caratulados: De Marco Esteban –Casación, Caratulados: Romero Espeche Sonia Y Otro –Amparo.

¹⁵ Expte N° 2208, Letra Q- Año 2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, caratulados “Quilmes S.A s/ Amparo”,

¹⁶Expte N°2227-14, caratulados “Maldonado Cabrera Zulma s/ Amparo”, de fecha 13 de julio de 2014

pero si la prohibición de innovar-, fue la vía procesal idónea para visualizar una *sentencia anticipada*, manteniendo sus diferencias conceptuales y caracteres.

Sin embargo, notamos que, en relación a la Tutela Anticipada, resultaría menester clarificar mayores condimentos distintivos de las medidas cautelares, para arraigar su comprensión diferencial.

IV.-EL JUICIO DE DESALOJO Y LA TUTELA ANTICIPADA. ASPECTOS PROCESALES

1. Introducción

En este capítulo, se analiza el tratamiento que le confieren las diversas legislaciones a la desocupación inmediata dentro del instituto clásico del desalojo y su recepción en el Código Procesal de La Nación y en legislaciones procesales de algunas provincias, con matices diferenciales.

2. la situación en el CPCCN y la reforma de la ley 25.488

Hemos analizado el CPCCN, obteniendo por resultado de que se ha regulado la *desocupación inmediata del inmueble* en los casos de intrusión o presencia de intrusos –art. 680 bis- y el mismo sentido para el art. 684 bis ,introducido al cuerpo normativo por ley 25488, ha previsto que para los casos de falta de pago o vencimiento del contrato proceda la entrega anticipada del inmueble con las condiciones: a) se rige por tramite del art, 680 bis, esto ser pedida por el actor y luego de trabada la litis, b) verosimilitud del derecho luego de trabada la Litis, b) Caución real, con una sanción en caso de mentir o faltar a la verdad

el actor si se probare que obtuvo esa medida *ocultando* hechos o documentos se le impondrá una *multa* de hasta \$ 20.000 en favor de la contraparte.

3.Sentencia anticipada vs medida cautelar

La doctrina dio su opinión en el tema : *la desocupación inmediata en desalojo es una Tutela anticipada* , por la anticipación total o parcial de la pretensión , de acuerdo al análisis doctrinario de Osvaldo Gozaíni¹⁷ teniendo en cuenta que luego de trabada la Litis, la verosimilitud se acerca mucho a la certeza como opina Juan Pedro Colerio, mientras que Rosa Avila Paz¹⁸, enseña de que **desocupación inmediata** funciona en el marco de las medidas cautelares, por requerir una cognición restringida con más el requisito particular de la caución real que debe ofrecer el locador por los eventuales daños y perjuicios, y que opera como una *medida cautelar innominada* que atiende a asegurar el juicio de desalojo.

4. Derecho comparado interno

Regulan la desocupación inmediata , con diversidad de matices: Buenos Aires, Catamarca, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Rio Negro, San Juan,

¹⁷ GOZAÍNI, OSVALDO ALFREDO, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado*, Editorial La Ley, Primera Edición, Buenos Aires 2003, p. 437.

¹⁸ AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA, comentario al artículo en *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado con Códigos Procesales de las provincias Argentinas y anotado con jurisprudencia de todo el País*, DIRECCIÓN MARCELO LÓPEZ MESA, Tomo IV, La Ley, Buenos Aires,2012,p. 466

San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán*.

Observamos especialmente la regulación de lo referido al tema de menores e incapaces, y solamente Salta y Mendoza^x hacen alusión a esta situación, la primera en materia recursiva no vinculada a desalojo y al segunda la comunicación a las entidades administrativas cuando el inmueble sea habitado por menores.

5. Principios Procesales

Los *principios procesales* que emergen de la desocupación inmediata, son los de inmediación, el de economía procesal, principio de bilateralidad o contradicción, y el de buena fe o moralidad y Tutela judicial efectiva¹⁹

Además se destacan el principio de moralidad y buena fe, el cual resulta útil para el pedido del actor de una medida anticipada, el principio del Debido proceso, rasgo del mismo es que el pedido sea luego de trabado la Litis y Tutela Judicial efectiva, entendida por Miguel Robledo como el acceso a la justicia y el derecho a la resolución del conflicto en tiempo y forma²⁰.

* Provincia de Buenos Aires, CPCCBsAs art. 676 bis, Catamarca CPCCCat art. 680y 680 bis, Formosa CPCCForm arts. 677 y 678, Jujuy CPCJuj, La Pampa CPCCLapam Arts. 666, CPCCMis, Arts. 680 bis y 680 quater Neuquén CPCCNeu art. 680bis, Rio Negro CPCCRN 680 bis y 680quater, Salta CPCCSal, San Juan CPCCMSJ, art.674, San Luis CPCCSL Art. 680 bis, Santa Cruz CPCCSC Arts. 671 y 671 bis, Santa Fe CPCCSta Fe Art.517, Santiago del Estero CPCCSgoE Arts. 693 y 699, Tierra del Fuego CPCCLTMT Art. 629 bis, Tucumán CPCCTuc Art. 415.

* Mendoza CPCCTMza arts237 a 239, CPCCSal art. 508

¹⁹ BARBEIRO, SERGIO, GARCÍA SOLA, MARCELA M., (Coord.), Peyrano, Jorge (Director) en *Principios Procesales*, T.I., Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2011, p. 15

²⁰ ROSALES CUELLO, RAMIRO; MARINO, TOMÁS, *Regulación legal de la tutela judicial efectiva y el debido Proceso ¿Es posible esa regulación dentro del Código Civil?*, LL del 16/09/2014,

6. Marco jurisprudencial de Tribunales del País

Destacamos *la jurisprudencia* de desocupación inmediata en tribunales del país como medidas cautelares o sentencia anticipada²¹

En la provincia de la Rioja, de los fallos de desalojo analizados²², no se encontró sentencia de medida de desocupación inmediata, ni como cautelar.

7. Conclusiones Parciales

Adherimos a la postura doctrinaria que, por las características de la *desocupación inmediata*, participa de una Tutela anticipada, en virtud de que anticipa total o parcialmente la pretensión, resulta modificable, se da en un mismo proceso, no es accesorio al juicio principal, y de acuerdo a la legislación que se le otorgue puede pasar de provisoria a definitiva como ocurrió el caso Pardo de la CSJN.

también disponible en online AR/DOC/3211/201, citado en ROBLEDO Miguel “La medida de “no innovar” en el amparo ambiental. Algunos aspectos procesales, Constitucionales y Convencionales”, Revista Jurisprudencia Argentina 2014, Tomo IV, 17/12/2014. p.3.

²¹ Entre otros: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Sala II, Azul Buenos Aires, Gómez, Juan Carlos y otros vs. Bianchi, María Cecilia s. Incidente de entrega de inmueble, 09/2008. Rubinzal Online. RC J 2453/09.

²² De radicación en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja: Entre otros Expte. N° 14274.Letra R. Año 2013. Caratulado: Rodríguez Andrea y otro- Casación; Expte. N° 13436.Letra M. Año 2013. Caratulado: Mansilla Yunias Olimpia- Casación.

De radicación en el Juzgado de Paz Letrado N°1 de la capital de Provincia de La Rioja: Entre otros: Expte. N° 52. 348.Letra D. Año: 2013. Caratulados: Díaz Brizuela Jorge Adolfo c/ Flores Angel Alfredo- Desalojo; Expte. N° 54. 721.Letra V. Año: 2014. Caratulados: Vera Amanda Emilia C/ González Santiago Teodoro- Desalojo

V.- INTERACCION ENTRE EL JUICIO DE DESALOJO Y LA TUTELA ANTICIPADA. ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

1. Introducción

También enfocamos el estudio atento lo acontecido, entre el juicio de desalojo, la Tutela Anticipada y los aspectos constitucionales y convencionales, enfocados en los derechos humanos niños, adolescentes y personas con discapacidad, que habitaren el inmueble objeto del desalojo.

2. Proceso y Constitución

En punto que tuvimos en cuenta fue la relación al Proceso con medida de desocupación inmediata y la constitución nacional, al incorporar el art. 75 inciso 22 la reforma Constitucional del año 1994, los tratados con rango constitucional.

3. Ejes de conflicto

Se recurrió a *establecer los ejes de conflicto* que presenta una anticipación de tutela anticipada en el desalojo de una eventual ley a sancionarse en la Provincia de la Rioja: El respeto al debido proceso, el respeto a los derechos humanos, la tutela judicial efectiva de los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

3.1. Debido Proceso

En cuanto al primer eje, el de debido proceso, se impone de que el juicio de desalojo con tutela anticipada debe ser por un proceso que respete el debido

proceso, entendido, como establece la doctrina Avila Paz²³, un instrumento idóneo de tutela de la dignidad humana, supremo valor que fundamenta todos sus deberes, señalando Gozaíni²⁴ tres ámbitos del desenvolvimiento de la garantía del debido proceso, el constitucional, el legal y el sustantivo.

3.2. Derechos Humanos

El eje de los derechos humanos, la página oficial de UNICEF²⁵ y ONU, detalla que son las normas básicas que permiten sobrevivir o desarrollarse una persona con dignidad, lo que otorga legalidad y ninguna sentencia puede violar sus principios, lo que ha permitido crear el bloque convencional de derechos humanos, constituido por varios tratados, interesando al objeto de la convención sobre los derechos del niño y la Convención sobre el derecho de las personas con discapacidad.

El juego armónico de las disposiciones de Derechos Humanos marca los límites de las hipótesis legales para un legislador y sentencias para los jueces en materia de desalojo y desocupación inmediata, para evitar caer en un eventual conflicto de regulación o determinación de un derecho, respectivamente.

²³ AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA ANGÉLICA DEL VALLE "Armonización legislativa en la Región Centro en vista del proceso de integración del Mercosur". Área de Derecho procesal-orden público y proceso judicial *¿Cuál es la incidencia del Orden Público en la Medidas Cautelares como regla general y en el supuesto de excepción de ejecución fiscal?*, en *Anuario VI*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Ed. Marcos Lerner, 2003, p. 223.

²⁴ GOZAÍNI, ALFREDO OSVALDO, *El Debido Proceso*, 1° ed.. Rubinzal Culzoni, Santa Fe. p.21.

²⁵Concepto según UNICEF, Página Oficial de UNICEF: https://www.unicef.org/spanish/crc/index_framework.html, consulta al 20/01/2017.

3.3. Tercer eje conflictivo: La Tutela judicial efectiva, de los niños, niñas y adolescentes, y de las personas con discapacidad

La desocupación inmediata en el desalojo, presenta un conflicto de corte constitucional, cuando en el inmueble habitan ya sean menores o personas con discapacidad, en virtud de la Convención Internacional del Niño y la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, al formar parte de la Constitución, en virtud de lo normado en el art. 75. incisos 22 y 23, lo que obliga a un análisis de las especiales circunstancias que pueden presentarse.

Pertenece tanto los menores como las personas con discapacidad al grupo denominado de mayor *vulnerabilidad* en la sociedad y en la relación procesal y que han sido de especial observación tanto en la legislación como en la doctrina.

El tipo de jurisdicción, **es la de acompañamiento o de protección**, especialmente diseñada para estos grupos de vulnerabilidad, entendiéndolo Roberto Berizonce²⁶ "...[]...como la conjugación del tradicional art. 16 de la CN con la imposición de las acciones positivas del art. 75 inc.23 de la CN, semejante concepción impone consagrar tutelas diferenciadas y preferentes que favorecen a grupos de vulnerabilidad., y a su vez constituyen técnicas procesales que apuntan a los objetivos , entre ellos poderes deberes de los jueces para mejor el orden de las causas...[]..."

²⁶ BERIZONZE, ROBERTO O, *La constitucionalización del proceso y su influencia normativa*, Ponencia del Congreso nacional de Derecho Procesal del año 2015, llevadas a cabo en la ciudad de Jujuy, en https://www.procesal2015.org.ar/images/La_constitucionalizaci%C3%B3n_del_proceso_PONENCIA_GRAL_BERIZONCE.pdf p.8. Consulta al 15/09/2015.

También las reglas de Brasilia^x, proporcionaron un marco teórico a la debida protección de los grupos vulnerables., los que se encuentran menores e incapaces.

4. De los niños, niñas y adolescentes

En esta parte del estudio, se produce una variable a favor de situaciones donde se encuentra inmiscuido los intereses de niños y adolescentes.

El esquema legal del eje de conflicto se asienta en la Convención internacional del Derecho del Niño²⁷, que ha logrado un nivel de internalización más que elocuente, con la reciente sanción del nuevo Código Civil y Comercial, mediante la ley N° 26.994, anotándose lo que la distinguida jurista Kemelmajer²⁸, ha establecido

“...La adhesión del código a la tendencia denominada “constitucionalización” del derecho privado es manifiesta desde el Art. 1° en adelante..., en muchos casos, la misión de los operadores de derecho- abogados y jueces especialmente-, no se limita a subsumir los hechos en las normas, hay que ponderar, pesar, conciliar valores, derechos, garantías superiores, que puedan entrar en conflicto” .

^x Reglas de Brasilia en la página Oficial de Cumbre Judicial: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=6fe6feca-4300-46b2-a9f9-f1b6f4219728&groupId=10124. Consulta al 1/03/ 2016.

²⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en el año 1989, ratificada por Ley Nacional N°23.849, BO 16/10/1990

²⁸ KEMELMAJER, AÍDA, “Pautas para interpretar el Código”, en ZANNONI, EDUARDO A. , MARIANI DE VIDAL MARINA, ZUNINO JORGE, SHINA FERNANDO, RAMOS GLORIA, en *Código Civil y Comercial, Concordado con el régimen derogado y referenciado con la legislación vigente, Exégesis de los fundamentos de la Comisión redactora y las modificaciones al PEN*, Ed. Astrea, Buenos Aires 2015.p.7

A nivel de leyes nacionales, *encontramos la ley 26.061*, de protección integral de los derechos del niños, niñas y adolescentes, y a nivel provincial se recurrió a la ley 5825 y 8848, por la que otorgan protección a los menores con representación por parte del estado en sus intereses a través del abogado del niño o representación del Ministerio Público pupilar., pero todo vinculado cuando *el interés* propio de los niños se ve afectado, o es parte en el proceso.

Distinto es el supuesto donde en proceso de desalojo no es parte el menor.

En ese sentido hemos encontrado una interesante jurisprudencia a nivel de La Rioja, del Tribunal Superior de Justicia²⁹, donde el inmueble era habitado por dos menores, el juez Luna Corzo, decidió que el amparo no era procedente formalmente, pero consideró que debía darse intervención al asesor de menores, para que proponga las *medidas pertinentes* para garantizar a los niños el acceso a la vivienda, adoptando medidas a fin de garantizar la protección integral de los menores afectados por el desalojo.

Otro interesante aporte cuando un menor *no es parte en desalojo*, lo brindó la jurisprudencia la cámara Nacional³⁰, solicitando medida para cumplir con la Convención del Niño.

5. Personas con discapacidad

Diversas leyes nacionales forman parte del bloque interno, siendo el principal el con la Convención de los Derechos de las personas, con rango constitucional³¹.

²⁹ Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Expte N°2224- L- "D"-, 2014 caratulados: "De La Fuente Sandra - Amparo", del registro de la Secretaria Civil de dicho Tribunal.

³⁰ CNCiv de apelaciones, Sala J, Carátula: M., T. E. vs. B., S. M. y otros. Desalojo por falta de pago, 26/09/2013, Rubinzal Online, Cita: RC J 17972/13.

Interesa al objeto de investigación lo que se entiende por discapacidad y la ley 22.431³², que consideran discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventaja considerable para su integración familiar, social, educacional, laboral.

6. Conclusión Parcial

Como conclusión parcial extrajimos la idea de que el desalojo con desocupación inmediata como tutela anticipada es posible, pero los Estados miembros y sus provincias, deberán idear normas que respeten el test constitucional y convencional de niños y niñas y personas con discapacidad.

Obliga lo tratado, al control de convencionalidad que debe efectuarse en normas de materia de desalojo, con hipótesis de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.

VI.-CONCLUSIONES FINALES. PROYECTO DE LEY

En el presente capítulo presentamos las conclusiones finales:

1.- El *juicio de desalojo* tiene una base de derecho de fondo y de forma, el cual el primero lo otorga las bases de actuación al segundo, y en relación a nuestro tema, el derecho de fondo le incumbe el aspecto contractual, mientras que el procesal ha posibilitado la actuación del juicio en los casos de intrusos.

³¹ Reza la ley N° 26.378, Apruébese la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006. Promulgada: junio 6 de 2008

³² B.O.N: 20/03/1981, Sistema de Protección integral del discapacitado

2.- La Tutela anticipada pertenece a la familia de los procesos urgentes, se ha tratado de establecer criterios que permitan diferenciar las figuras afines, destacando que se ha emparentado en la jurisprudencia, la tutela anticipada con la medida cautelar innovativa.

3.- Coincidimos postura doctrinaria y jurisprudencial que, por las características de la desocupación inmediata de un inmueble en un proceso de desalojo, participa de una Tutela Anticipada.

4.-. Se debe agregar como variante, que la *desocupación inmediata* de un inmueble, debe contemplar la situación de los derechos humanos de niños, niñas, y adolescentes y de personas con discapacidad, en virtud de la protección integral que contemplan los instrumentos internacionales dotados de rango Constitucional, a través de la vía procesal de comunicación previo a una orden de desalojo, para que tengan la posibilidad, no la solución misma u obligación de la misma, sino de contar con alguna oportunidad de solución que pueda brindar los organismos del Poder Ejecutivo, a través de áreas de niñez o discapacidad, al ser los entes dotados de competencia constitucional en relación a esta temática.

No es tarea judicial fijar las medidas, si sugerir cuales podría ser a su criterio, en el pedido de intervención de los órganos administrativos o Ministerio publico pupilar, aunque no sean parte los mismos.

Tampoco las medidas deben distorsionar o desvirtuar el proceso, es al solo efecto de que el Estado, pueda brindar una solución alternativa y comunicada al juez de la causa, en el marco de la protección del sector vulnerable.

5.-Por último, consideramos reformar la ley 3.660 con todo lo trabajado en esta tesis

Para este último punto, un **Proyecto de ley que reforma la ley 3.660**, con los siguientes lineamientos:

En el desalojo por falta de pago, vencimiento de contrato o intrusión el actor podrá pedir y obtener la desocupación inmediata del inmueble, con la Tutela Anticipada de su pretensión, cuando exista convicción suficiente del derecho invocado, el juez podrá ordenar la desocupación inmediata del inmueble, previa caución personal o real a criterio del juez y ofrecida por el interesado por los daños y perjuicios que pudiera provocar. El pedido podrá hacerse luego de trabada la litis, en cualquier estadio del juicio y antes de la sentencia definitiva, trámite que se hará sin sustanciación, no pudiendo el demandado plantear incidente a lo solicitado por el actor, debiendo expedirse el juez por resolución fundada. La prueba a valorarse por el juez de la causa será la documental, y la inspección judicial de forma facultativa. Constituirá elemento de valoración la conducta procesal que asuma el demandado al contestar la demanda. El actor que hubiere obtenido la medida ocultando hechos o documentos en cuanto a la relación locativa, y probado en el proceso, será pasible de una multa que estimará el juez de la causa más la ejecución de la caución, además de decretar el embargo del bien inmueble a pedido de la parte interesada. Contestada la demanda y surgiese información de que en el inmueble habitan menores o personas con discapacidad, bajo pena de nulidad de la medida peticionada, se dará comunicación mediante oficio a las entidades administrativas del Estado Provincial, vinculada a la niñez y discapacidad respectivamente, suspendiéndose el proceso judicial desde la mentada comunicación por diez (10) días hábiles judiciales, a los fines de que propongan medidas conducentes a una solución habitacional conforme a los pactos internacionales y normativa nacional de los derechos del niño, niñas, adolescentes y personas con discapacidad. Igual procedimiento se hará con el

Asesor de menores e incapaces, a quien se le correrá el traslado por cinco (5) días de la demanda y el pedido de Tutela Anticipada para que emita dictamen sobre las medidas que estime necesarias a los fines del cumplimiento de los Pactos internacionales y Normativa Nacional. Vencido el plazo de la elaboración del informe de las entidades administrativas y del Asesor de menores, debiendo el juez en plazo perentorio de tres (3) días hábiles judiciales resolver si otorga la Tutela anticipada o la rechaza. En ambos casos continúa el trámite procesal pertinente. La Resolución que conceda la medida de desocupación inmediata del inmueble, solo será recurrible por Recurso Extraordinario de Casación, y no tendrá efectos suspensivos, pudiendo ejecutarse la resolución interlocutoria. La resolución que deniegue la medida, tendrá el mismo trámite. Obtenida la Tutela Anticipada de desalojo, el juicio seguirá hasta su finalización.

Bibliografía

- ALVARADO VELLOSO, ADOLFO., *El Garantismo Procesal*, AAVV. Activismo y Garantismo Procesal, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Ed. Advocatus, Córdoba 2008.
- ARAZI, ROLAND, *Tutela Anticipada Como Medida Cautelar Innovativa*, en *Revista de Derecho Procesal – Sistemas cautelares y procesos urgentes – I*, 2009-2, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2009.
- AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA ANGÉLICA DEL VALLE “Armonización legislativa en la Región Centro en vista del proceso de integración del Mercosur”. Área de Derecho procesal-orden público y proceso judicial *¿Cuál es la incidencia del Orden Público en la Medidas Cautelares como regla general y en el supuesto de excepción de ejecución fiscal?*, en *Anuario VI*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Ed. Marcos Lerner, 2003 pp.219-240.
- AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA ANGÉLICA DEL VALLE “Juicio de Desalojo” en *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado con Códigos Procesales de las provincias Argentinas y anotado con jurisprudencia de todo el País*, Dirección Marcelo López Mesa, Tomo IV, La Ley, Buenos Aires, 2012.

- BARBEIRO, SERGIO, GARCÍA SOLA, MARCELA M., (Coord.), PEYRANO, JORGE (Director) en *Principios Procesales*, T.I., Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2011.
- BERIZONZE, ROBERTO O, *La constitucionalización del proceso y su influencia normativa*, Ponencia del Congreso nacional de Derecho Procesal del año 2015, llevadas a cabo en la ciudad de Jujuy, en https://www.procesal2015.org.ar/images/La_constitucionalizaci%C3%B3n_del_proceso_PONENCIA_GRAL_BERIZONCE.pdf p.8. Consulta al 15/09/2015.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica, suscripta luego de la Conferencia Interamericana de los Derechos Humanos, de fecha 22/11/1969, operando su vigencia el 18/07/1978, ratificada por Argentina mediante ley N° 23.054 B.O.N: 01/03/1984), en el art. 8 se especifica en el punto 1. que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un *plazo razonable*
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en el año 1989, ratificada por Ley Nacional N°23.849, BO 16/10/1990.,
- GOZAÍNI, ALFREDO OSVALDO, *El Debido Proceso*, 1° ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe
- GOZAÍNI, OSVALDO ALFREDO, *Código Procesal Civil y Comercial de La Nación, Comentado y anotado*, La Ley, Buenos Aires, 2003
- GOZAÍNI, OSVALDO ALFREDO, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado*, Editorial La Ley, Primera Edición, Bs As 2003, p. 437.
- KEMELMAJER, AÍDA, "Pautas para interpretar el Código", en ZANNONI, Eduardo A., MARIANI DE VIDAL MARINA, ZUNINO JORGE, SHINA Fernando, RAMOS Gloria, en *Código Civil y Comercial, Concordado con el régimen derogado y referenciado con la legislación vigente, Exégesis de los fundamentos de la Comisión redactora y las modificaciones al PEN*, Ed. Astrea, Bs. As.2015
- Ley N° 26.378, Apruébese la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006. Promulgada: junio 6 de 2008
- MARANIELLO, PATRICIO ALEJANDRO, *El activismo, una herramienta de protección Constitucional* disponible en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/1/el-activismo-judicial-una-herramienta-de-proteccion-constitucional.pdf>, p.128, consulta al 29/03/2017.
- NOVELLINO, NORBERTO, *Embargo y desembargo y demás medidas cautelares*. 5° edición actualizada y ampliada, La Ley, Bs As 2006.
- PALACIO, LINO ENRIQUE, *Manual de Derecho Procesal Civil*, 18ª actualizada, Lexis Nexis Abeledo Perrot, Bs As, 2004

- PAPO, LAURA ETEL Y GONZALEZ, NOEMÍ, en *Tutela Anticipada*, en *Revista de derecho laboral y seguridad social*, fascículo n° 18, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006, Página Oficial del Sistema Argentino Información Jurídica: <http://www.infojus.gob.ar/laura-etel-papo-tutela-anticipada-dacf080019-2006-09/123456789-0abc-defg9100-80fcanirtcod>, consulta al 22/03/2016.
- PEYRANO JORGE, *Régimen de las medidas Autosatisfactivas. Nuevas propuestas.*, en *MEDIDAS Autosatisfactivas*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2008.
- Proyecto de Modificación del CPCCN del año 1993, de MORELLO Augusto, EISNER Isidoro, ARAZI Rolando y KAMINKER Mario E., Anteproyecto de reformas al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Bs. As., 1993.
- Reglas de Brasilia en la página Oficial de Cumbre Judicial: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=6fe6feca-4300-46b2-a9f9-f1b6f4219728&groupId=10124. Consulta al 1/03/ 2016.
- RIVAS, ADOLFO A. *Teoría general del Derecho Procesal*, Lexis Nexis, 1° Ed, Buenos Aires, 2005.
- ROBLEDOS, MIGUEL “La medida de “no innovar” en el amparo ambiental. Algunos aspectos procesales, Constitucionales y Convencionales”, *Revista Jurisprudencia Argentina* 2014, Tomo IV, 17/12/2014

Jurisprudencia

- CSJN, Fallos: 320:1634, “Camacho Acosta, Maximino c/ Gra fi Graf S.R.L. y otro”, 07/08/1997.
- CSJN, Fallos 320:1634, “Camacho Acosta, Maximino c/ Gra fi Graf S.R.L. y otro”, 07/08/1997.
- CSJN, P.24.XLVI y P.37.XLVI “Pardo, Héctor Paulino y otro c/ Di Césare, Luis Alberto y otros/ medidas precautorias – inc. art. 250 del C.P.C.”, 6/12/2011.
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Sala II, Azul Buenos Aires, Gómez, Juan Carlos y otros vs. Bianchi, María Cecilia s. Incidente de entrega de inmueble, 09/2008. Rubinzal Online. RC J 2453/09.
- CNCiv de apelaciones, Sala J, Carátula: M., T. E. vs. B., S. M. y otros. Desalojo por falta de pago, 26/09/2013, Rubinzal Online, Cita: RC J 17972/13.
- Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Expte N°2224- L- “D”-, 2014 caratulados: “De La Fuente Sandra - Amparo”, del registro de la Secretaria Civil de dicho Tribunal.
- Tribunal Superior de Justicia de La Rioja: Entre otros Expte. N° 14274.Letra R. Año 2013. Caratulado: Rodríguez Andrea y otro- Casación; Expte. N° 13436.Letra M. Año 2013. Caratulado: Mansilla Yunias Olimpia- Casación.

Anuario de Derecho Procesal, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Año 2020, Vol. 1, N°1 ISSN Electrónico: en trámite.

Journal of Procedural Law, Master in Procedural Law, National University of La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°1, e-ISSN in progress



- Expte N° 2208, Letra Q- Año 2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, caratulados “Quilmes S.A s/ Amparo”,
- Expte N°2227-14, caratulados “Maldonado Cabrera Zulma s/ Amparo”, de fecha 13 de julio de 2014.
- Expte.N° 1875-V-2011, Caratulados: Vera Barros Pedro Julio-Amparo; Expte.N° 11046-D-2004, Caratulados: De Marco Esteban –Casación, Caratulados: Romero Espeche Sonia Y Otro –Amparo.
- Juzgado de Paz Letrado N°1 de la capital de Provincia de La Rioja: Expte. N° 52. 348.Letra D. Año: 2013. Caratulados: Díaz Brizuela Jorge Adolfo c/ Flores Angel Alfredo- Desalojo; Expte. N° 54. 721.Letra V. Año: 2014. Caratulados: Vera Amanda Emilia C/ González Santiago Teodoro- Desalojo.